

Estudiantes extranjeros.

Normativa:

- Ley 21.325 Ley de Migración y Extranjería.
- Reglamento N° 296, de la ley 21.325 de Migración y Extranjería, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Decreto N° 23, que establece subcategorías de Permanencia Transitoria, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Decreto N° 177, que Establece Subcategorías Migratorias de Residencia Temporal, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Otras fuentes:

- Página web Servicio Nacional de Migraciones.

Dependiendo de la duración de estudios a cursar por los estudiantes extranjeros, la ley, su Reglamento y Decretos asociados, establecen los permisos en virtud de los cuales pueden hacer ingreso al país.

A. Categoría: Permiso de residencia transitoria. Subcategoría: “Extranjeros que ingresan al país con fines de estudios, de gestión de negocios, familiares u otros similares”.

Permiso otorgado a los extranjeros que ingresan al país sin intenciones de establecerse en él y con alguno de los fines señalados, en este caso, **de estudios**.

El permiso es otorgado por la autoridad policial de control migratorio (PDI, facultad que le es derivada del Servicio Nacional de Migraciones), ubicada en los pasos habilitados de ingreso al país. Para su otorgamiento se deberán acreditar los medios lícitos de subsistencia que permitan su permanencia en el país durante la vigencia del permiso (monto que es fijado por el Servicio).

El extranjero deberá contar con un pasaporte vigente o contar con algún documento de viaje que sea permitido por la legislación vigente.

Excepcionalmente, se requerirá de autorización o visa previa, por motivos de interés nacional o de reciprocidad internacional, la que deberá ser tramitada ante el consulado chileno en el respectivo país en que se encuentre el solicitante. En el enlace que se agrega a continuación, detalle de países respecto de los cuales se requiere la tramitación de visa por razones de reciprocidad: https://serviciosconsulares.cl/tramites/site/artic/20190220/asocfile/20190220161313/cuadro_de_aranceles_y_vistos_de_turismo_2020.pdf

El permiso tiene una duración de 90 días corridos, prorrogables por una sola vez, por igual periodo. Se debe tener presente que la vigencia del permiso no podrá sobrepasar la fecha de expiración del documento de viaje.

La prórroga debe solicitarse antes del vencimiento del periodo original y deberá acompañarse a la solicitud:

- Comprobante del pago de los derechos por la prórroga.
- Relación circunstanciada de los motivos que la hacen necesaria y antecedentes de respaldo.
- Elementos que acrediten que se cuenta con medios suficientes que permitan su subsistencia en el país durante la prórroga.

Durante la vigencia del permiso, sus titulares no podrán realizar actividades remuneradas. De forma excepcional se puede requerir al Servicio Nacional de Migraciones una autorización para realizar actividades de tal naturaleza, específicas y esporádicas, lo que estará afecto al pago de derechos.

B. Categoría: Residencia temporal. Subcategoría: “Permiso para extranjeros que busquen establecerse en el país con el objetivo de estudiar en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado”.

Requisitos: La tramitación deberá realizarse desde el extranjero, a través de la plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Nacional de Migraciones, adjuntando a su solicitud los antecedentes que den cuenta de la matrícula debidamente formalizada ante establecimientos de educación superior reconocidos por el Estado y acreditando el sustento económico suficiente para solventar sus gastos en el país durante su permanencia en él.

El titular del permiso de residencia para estudios podrá desarrollar actividades remuneradas lícitas hasta por 30 horas semanales., sin necesidad de autorización adicional. Las actividades puedes ser desarrolladas ante cualquier empleador, incluyendo la propia entidad educacional. De realizar este tipo de actividades debe informarlo al Servicio, presentando el correspondiente contrato.

Documentos necesarios:

- Pasaporte (con una vigencia no inferior a un año desde la fecha en que se realiza la solicitud).
- Certificado de antecedentes.
- Certificado de alumno regular o certificado de matrícula.
- Acreditación del sustento económico.

*** Prevenciones en torno a los documentos requeridos:**

- Los documentos emitidos en cualquier idioma distintos del español y el inglés, deben ser traducidos y legalizados por el Consulado respectivo.
- Tanto los documentos emitidos fuera del territorio nacional, así como los emitidos en él, deberán cumplir con las normas de legalización del artículo 345 y 345 bis del Código de Procedimiento Civil.
- Los documentos emitidos por privados, deberán ser presentados dentro de los 30 días contados desde la fecha de emisión. Aquellos emitidos por instituciones y organismos públicos deberán ser dentro de los 60 días contados desde la fecha de emisión, salvo que en el mismo conste una vigencia distinta de la señalada.

Duración: 2 años, prorrogables por dos años adicionales.

Otorgado el permiso, el titular contará con el plazo de 90 días corridos para hacer ingreso al país, contados desde que la residencia temporal haya sido incorporada al pasaporte o documento de viaje.

Cédula de identidad: el residente temporal deberá solicitar cédula de identidad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de entrada en vigencia del respectivo permiso de residencia.

Condiciones para la prórroga: El estudiante deberá acreditar que se mantiene desarrollando los estudios que dieron lugar al otorgamiento del permiso original.

No se otorga permiso de residencia en trámite: Si los estudiantes efectúan la solicitud de residencia temporal desde el extranjero, según lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes del Decreto que establece las subcategorías de residencia temporal, se otorgará un comprobante que da cuenta de haberse iniciado el proceso de solicitud de visa, lo que no habilita al interesado a ingresar al país como residente temporal.

Permiso de residencia temporal en calidad de dependiente (dependiente del estudiante): Se otorga al cónyuge, conviviente o hijos (menores de 18 años o con discapacidad, los mayores hasta los 24 años siempre que estudien en una Institución educacional reconocida por el Estado) del titular de un permiso de residencia temporal.

A la solicitud, se deberá agregar:

- Los documentos que acrediten el vínculo que se invoca (certificado de nacimiento del titular y del dependiente, certificado de matrimonio o declaración jurada en caso de conviviente).
- Existencia de una actividad económica o ingresos estables del titular que permitan la manutención de quienes postulen a la residencia temporal en calidad de dependientes suyos (declaración jurada notarial del titular de la residencia temporal, en donde declare que asumirá los gastos de mantención y permanencia del dependiente y acreditar mediante documentación idónea que posee recursos económicos suficientes para solventar los gastos del dependiente).

Dirección Jurídica.

Universidad Técnica Federico Santa María.